

PARN-087

ESTADO No. 087
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITÁN RINCON, MARIA CONCEPCIÓN PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITÁN PARRA	7	16-nov-21	PARN-2067	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL-0867 del 08 de octubre de 2021, específicamente: 2.1.1.1 Actualizar plano de labores mineras 2.1.1.2 Contar con registros de producción actualizados 2.1.1.3 Presentar certificado de operación de maquinaria amarilla del SENA del operario de la retroexcavadora

						2.1.1.4 Actualización e implementación del SGSST 2.1.1.5 Plano de riesgo actualizados 2.1.1.6 Conformar el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST O o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y presentar las actas de conformación y reuniones 2.1.1.7 Presentar los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 2.1.1.8 Realizar simulacros de evacuación. y presentar las respectivas evidencias Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL-0867 del 08 de octubre de 2021. 2.2.3 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad identificar los riesgos y mitigar los peligros existentes en cada una de las labores mineras del título minero No. FLV-15471X. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01096-15	JESÚS ORLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ.	7	16-nov-21	PARN-2068	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01096-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y

					recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL-0919 del 22 de octubre de 2021, específicamente: 2.3.1.1 Adecuar los taludes de los frentes de explotación 1 y 2 de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado 2.3.1.2 Realizar simulacro de evaluación de acuerdo al Plan de Emergencias presentado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Ordenar que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL-0919 del 22 de octubre de 2021. 2.4.3 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad identificar los riesgos y mitigar los peligros existentes en cada una de las labores mineras del título minero No. 01096-15. 2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE Y JAIRO RINCON ARAQUE	6	16-nov-21	PARN-2069	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que se mantiene la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo preparación y explotación dentro del área del título AE6-141 impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN 2019008 del 12 de marzo de 2019 y ratificada mediante Auto 0334 del 17 de febrero de 2020 y en Auto PARN N° 0758 de 19 de abril de 2021. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARN-Nº 925 del 28 de octubre de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00214-15 se realizan las siguientes, recomendaciones a los titulares mineros Daniel Ricardo Daza Fernández y Nicolas Daza Fernández: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 1.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 766 de 13 de

						septiembre de 2021. 1.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-92	BARAJAS & CACERES LTDA	12	16-nov-21	PARN-2071	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 123-92 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de construcción y montaje y explotación de la mina BM Las Acacias ubicada en las coordenadas E= 1.153.332, N= 1.163.716 y h= 2854 msnm, toda vez que al momento de la inspección de campo la mina se encuentra inactiva sin condiciones de higiene y seguridad para verificar, además de que la mina Las Acacias cuenta con medida de suspensión impartida mediante Resolución GSC No. 000326 del 17 de julio de 2020. 2.1.2 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN total de actividades impartida mediante la Resolución GSC No. 009 del 10 de febrero de 2021, frente al ingreso de personal, labores de construcción y montaje y explotación de las minas: a) BM 1 La Frontera ubicada en las coordenadas E=1.153.642, N= 1.163.798 y h= 2826 msnm y b) BM 2 Buenos Aires E= 1.153.588, N= 1.163.843 y h= 2851 msnm, toda vez que no sé encuentran autorizadas ni aprobadas dentro del PTI y además al momento de la inspección se encuentran inactivas. 2.1.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las bocaminas listadas a continuación frente al ingreso de personal y al desarrollo de toda labor de construcción y montaje y explotación de carbón, toda vez que las minas mencionadas se encuentran dentro del área del título minero No. 123-92 y no sé encuentran autorizadas ni aprobadas dentro del PTI, además de encontrarse inactivas y sin condiciones de higiene y seguridad para adelantar labores. De igual forma, las mencionadas bocaminas con anterioridad estaban amparadas por la solicitud de minería tradicional No. OBQ-08351, solicitud rechazada mediante Resolución No. 001977 del 07 de septiembre del 2015 (notificada por edicto No. GIAM-01295-25 desfijado el 02 de octubre de 2015) y resolución confirmada mediante la Resolución No. 003555 del 16 de diciembre del 2015.

					Las bocaminas corresponden a: 1) <i>BM 2 - Inactiva: E= 1.153.345, N= 1.163.684 y h= 2860 msnm</i> 2) <i>BM 3 - Omar Barajas: E= 1.153.431, N= 1.163.730 y h= 2830 msnm</i> 3) <i>BM Rosa Grande 2 - Omar Barajas: E= 1.153.489, N= 1.163.758 y h= 2855 msnm</i> 4) <i>BM Rosa Grande 1 - Omar Barajas: E= 1.153.462, N= 1.163.751 y h= 2855 msnm</i> 5) <i>BM La Esperanza: E= 1.153.508, N= 1.163.627 y h= 2796 msnm</i> 6) <i>BM La Empoderada: E= 1.153.535, N= 1.163.717 y h= 2830 msnm</i> 2.1.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 873 de 13 de octubre de 2021 2.1.6. Informar a la sociedad titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.1.6.1.Requerimiento bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-028 del 13 de febrero de 2020, 2.1.7 informar a la sociedad Titular que una vez sea levanta la medida de suspensión de las minas aprobadas en el PTI, en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra. 2.1.8 Informar a las alcaldías municipales de Sativasur y Sativanorte que en el de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 873 de 13 de octubre de 2021 se evidenció que no se encuentran autorizadas ni aprobadas dentro del PTI, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIH-11441	JOSÉ ÁNGEL MARÍA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA	11	16-nov-21	PARN-2072	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101002873, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV del año 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR de forma simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, den cumplimiento y presenten las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y III trimestres de 2021. 2.2.1.2 La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

					2.3.1.1Tramites sancionatorios de caducidad iniciados mediante - El numeral 2.1.2 del Auto PARN No.0704 del 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 024 de 08 de abril de 2021, en atención a lo indicado en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante - El artículo segundo del Auto PARN No. 1909 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, por la no presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 1014 del 29 de mayo de 2020, en su numeral 3.1.3. - El numeral 2.1.1 y 2.1.3 del Auto PARN No. 2164 del 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020 por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y por la no acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización. - El numeral 3.2.1 del Auto PARN No. 0947 del 30 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico NO. 024 del 02 de julio de 2020 por la no presentación de la corrección de las cantidades en los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019. 2.3.2 Informar a los titulares que se subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2164 del 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, toda vez que los titulares mineros allegan los formularios y son aprobados en el presente proveído. 2.3.3 Informar a los titulares que se subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 3.3 Auto PARN No. 0596 del 11 de febrero de 2016 notificado por estado jurídico 19 de 22 de febrero de 2016, toda vez que el titular presento el formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015. 2.3.4 Informar a los titulares que no se aprobara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, en atención a lo informado en el numeral 1.13 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					2.3.5 Informar a los titulares que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con número de evento 161420 y numero de radicado 12586-0 de 15 de septiembre de 2020 y de evento 196207 y numero de radicado 19548-0 de 03 de febrero de 2021. Los mismos serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.6 Informar a los titulares que se da recibida la información Mediante radicado No. 20211001142852 de fecha 19 de abril de 2021 y la información con radicado N° 29994-0 de 31 de julio de 2021 y N° de evento 262361 allegada a través de la plataforma ANNA Minería, la cual será remitida al Grupo de Legalización Minera para lo de su competencia. 2.3.7 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 921 de 7 de septiembre de 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																		
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA. “MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	10	16-nov-21	PARN-2073	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; III y IV de 2020 y I, II de 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo112 de la ley 685 de 2001, literal l f) esto es “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 27 de mayo de 2021, la cual se deberá presentar con las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL3-083</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador</td><td colspan="2">SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un (1) año</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“Se ampara garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL3-083			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Tomador	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL		Vigencia Póliza	Un (1) año		OBJETO DE LA POLIZA			“Se ampara garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL3-083																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																						
Tomador	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL																							
Vigencia Póliza	Un (1) año																							
OBJETO DE LA POLIZA																								
“Se ampara garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del																								

					contrato de concesión No FL3-083, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa SANOHA LTDA MINERIAMEDIO AMBIENMTE Y FORESTAL, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción de los municipios de Monguí y Tópaga, departamento de Boyacá”. <table><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>CARBON</td><td>\$15.000.000</td><td>5%</td><td>N.A.</td><td>\$75.0000</td></tr></table> CALCULO La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la OCTAVA (8) anualidad de explotación, dado que el titulo no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental aprobada el valor asegurar se calcula de la siguiente manera: el valor de la inversión del último año de Exploración por el 5% Porcentaje: 5% Monto para asegurar = \$15´ 000.000,00. * 5% Monto para asegurar = \$ 750.00,00 m/cte. Valor Para Asegurar = \$ 750.000,00 M/CTE. SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue: 2.2.2.1. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV y V de 2015; I,II,III, y IV de 2016, toda vez que no se evidencian los documentos allegados mediante Radicado No. 20201000927262 de fecha 18 de diciembre de 2020. 2.2.2.2. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de octubre de 2021.	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	CARBON	\$15.000.000	5%	N.A.	\$75.0000
Etapa contractual	Explotación																					
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																	
	CARBON	\$15.000.000	5%	N.A.	\$75.0000																	

					Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 000200 de fecha 28 de mayo de 2013; y requerido en bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0978 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del día 02 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de el Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2. ADVERTIR a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No.000200 de fecha 28 de mayo de 2013, y Mediante Auto PARN No. 0978 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del día 02 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3. INFORMAR al titular minero que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados por este medio; los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.4. INFORMAR al titular minero que los Formato Básico Minero Semestral del 2016 y el Formato Básico Minero Anual de 2015, junto con el plano de labores; los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. A la fecha del presente Concepto Técnico NO se evidencian dichos Formularios dentro del expediente digital y el sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.3.5. Subsanar lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2349 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 de fecha 30 de diciembre de 2019; respecto del No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el pago de los intereses generados por concepto de Canon Superficial de
--	--	--	--	--	--

						la tercera etapa de Construcción y Montaje, toda vez que el titular allega el pago correspondiente. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1139 del 03 de noviembre 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Advertir a la titular minera que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. FL3-083, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", a ser ejecutado dentro del área del título minero No. FL3-083, y cuente con el acto ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. FL3-083, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00072-15	CORPORACIÓN COALPIBOY	10	16-nov-21	PARN-2074	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00072-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al III y IV trimestres del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. La presentación del FBM anual del año 2020, así como el correspondiente plano de labores actualizadas, en el

					sistema integral de gestión minera De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente para acredite el pago de las regalías de I, II y III trimestres de 2021, acompañados de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del periodo declarado. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá
--	--	--	--	--	---

					requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN N° 1046 del 19 de octubre de 2021. 2.3.4. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.3.4.1. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1861 del 28 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 068 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la presentación del complemento al PTI, 2.3.4.2. Requerimiento bajo a premio de multa, realizado mediante Auto PARN 2811 del 26 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 058 del 17 de octubre de 2020, específicamente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral del 2007 así como del anual 2019. 2.3.4.3. Requerimiento bajo a premio de multa, realizado mediante Auto PARN 0001 del 11 de enero de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 19 de enero 2017, específicamente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2015 2.3.4.4. Requerimiento bajo a premio de multa, realizado mediante Auto PARN 0602 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, específicamente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018, así como el semestral del 2019. 2.3.4.5.. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0001 de fecha 11 de enero del 2017, notificado por Estado Jurídico No. 003 del 19 de enero de 2017; frente a la presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2016. 2.3.4.6. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0602 de fecha 04 de junio del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020; frente a la presentación de aclaración del año al cual corresponde el formulario de regalías radicado según consecutivos No. 20189030389092 del 04 de julio de 2018 y No. 20199030536382 del 06 de noviembre de 2019, ya que en el asunto del oficio remitario se hace referencia a los formularios para la declaración de producción de regalías de los periodos I y II trimestres del 2018, respectivamente, y en los formularios, al año 2008;
--	--	--	--	--	---

						2.3.4.7. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto de Visita PARN 0259 del 11 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD 2.3.4.8. requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0602 de fecha 09 de junio del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020; frente al pago por valor de (\$182.626) por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre del 2007; 2.3.4.9. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2811 de fecha 26 de octubre del 2020, notificado por Estado Jurídico No. 058 del 27/10/2020; frente a la presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2017 2.3.4.10 La presentación de el comprobante de pago por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536.00), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización, obligación contractual requerida mediante auto No 00375 del nueve (9) de mayo de 2011 y con trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 002212 del 21 de octubre de2014 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJJ-101	JOSÉ DE LOS ÁNGELES TORRES BENAVIDES	13	16-nov-21	PARN-2075	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJJ-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular minero bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

						2.1.1.1. La corrección y/o modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No14-43-101007211,expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de julio de 2021 hasta el 02 de julio de 2022, toda vez que en el objeto no se describen las partes que celebraron el contrato de Concesión y no anexaron las condiciones generales de esta, la cual deberá quedar así: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="3">14 de julio de 2021</td><td colspan="2">Radicado No. 20211001281742</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="3">14-43-101007211</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="3">Seguros del Estado S.A</td><td colspan="2">\$1.000.000</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">02 de julio de 2021</td><td colspan="2">02 de julio de 2022</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado, José De Los Ángeles Torres Benavides, C.C.5.788.205, del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión minera No. FJJ-101 celebrado el 02/03/2006, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA departamento de Boyacá que se encuentra en la etapa de explotación</td></tr><tr><td>Etapas contractuales</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Esmeraldas en bruto</td><td>\$ 20.000.000</td><td>5%</td><td>-----</td><td>\$ 1.000.000</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">Se recomienda para la modificación y/o corrección de la póliza en su objeto debe describir las partes que celebraron el contrato de la siguiente forma:</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJJ-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Quípama departamento de Boyacá...”.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101						Fecha de Radicación:	14 de julio de 2021			Radicado No. 20211001281742		Nº Póliza:	14-43-101007211			VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A			\$1.000.000		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	02 de julio de 2021			02 de julio de 2022		OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado, José De Los Ángeles Torres Benavides, C.C.5.788.205, del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión minera No. FJJ-101 celebrado el 02/03/2006, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA departamento de Boyacá que se encuentra en la etapa de explotación						Etapas contractuales	Explotación					Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Esmeraldas en bruto	\$ 20.000.000	5%	-----	\$ 1.000.000	CONCEPTO						Se recomienda para la modificación y/o corrección de la póliza en su objeto debe describir las partes que celebraron el contrato de la siguiente forma:						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJJ-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Quípama departamento de Boyacá...”.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																																															
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJJ-101																																																																																															
Fecha de Radicación:	14 de julio de 2021			Radicado No. 20211001281742																																																																																											
Nº Póliza:	14-43-101007211			VALOR ASEGURADO																																																																																											
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A			\$1.000.000																																																																																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																																											
Vigencia Póliza	02 de julio de 2021			02 de julio de 2022																																																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																															
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado, José De Los Ángeles Torres Benavides, C.C.5.788.205, del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión minera No. FJJ-101 celebrado el 02/03/2006, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA departamento de Boyacá que se encuentra en la etapa de explotación																																																																																															
Etapas contractuales	Explotación																																																																																														
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																																										
	Esmeraldas en bruto	\$ 20.000.000	5%	-----	\$ 1.000.000																																																																																										
CONCEPTO																																																																																															
Se recomienda para la modificación y/o corrección de la póliza en su objeto debe describir las partes que celebraron el contrato de la siguiente forma:																																																																																															
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJJ-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Quípama departamento de Boyacá...”.																																																																																															

						Y anexar las condiciones generales de la Póliza De cumplimiento de disposiciones legales. 2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3. La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV del año 2020 y I, II y III trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente. 2.1.1.4. Realizar el pago faltante de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.696) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.0007 de fecha 5 de abril de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, es de aclarar que este valor está calculado a fecha del 24 de diciembre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Subsanar el trámite de multa iniciado MEDIANTE Auto PARN No.3000 de 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, donde se requiere bajo apremio de multa en su numeral 2.2.1.4 El pago faltante de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198.968) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.0007 de fecha 5 de abril de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3000 de 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, en su numeral 2.2.1.1, toda vez que se carga en la aplicación AnnA Minería con número de evento 194215 y número de radicado 18879-0 de fecha 26 de enero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019. Su revisión y evaluación será realizada en la aplicación AnnA Minería cuando se cuente con la directriz y el resultado de este será informado en debida forma. 2.2.3. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No.
--	--	--	--	--	--	--

					0218 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3000 de 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, en su numeral 2.2.1.2. , toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente y estos se deben cargar en la aplicación de AnnA Minería. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1279 del 8 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 41 del 9 de junio de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la corrección del FBM anual 2015. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente y estos se deben cargar en la aplicación de AnnA Minería. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2642 de fecha 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 56 del 08 de septiembre de 2017, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2016 y semestral 2017. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente y estos se deben cargar en la aplicación de AnnA Minería. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0218 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente y estos se deben cargar en la aplicación de AnnA Minería. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					2.2.8. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1279 de 8 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No 041-2016 del 9 de junio de 2016, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, I trimestre de 2016. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente para realizar su evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2642 de fecha 6 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 56 del 8 de septiembre de 2017, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente para realizar su evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0218 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019., Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente para realizar su evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.11. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1672 de 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 el 4 de agosto de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II de 2020, Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente para realizar su evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.12. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3000 de 09 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020, toda vez que
--	--	--	--	--	---

						persisten los incumplimientos respecto a la presentación de el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000939302 del 30 de diciembre de 2020, describe que se allega lo requerido, pero no se pudo evidenciar nuevamente para realizar su evaluación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.13. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1095 del 28 de octubre de 2021. 2.2.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	SE3-08131	GEOLLANO S.A.S	8	16-nov-21	PARN-2076	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SE3-08131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 1.514.210), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

					2.1.2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de este proveído, dado que esta vencida desde 17 de septiembre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero - FBM - anual de 2020 en la plataforma del ANNA Minería.. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por
--	--	--	--	--	--

						ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.2.2.1. Requerimiento bajo causal de caducidad Mediante auto PARN No 3340 del 10 de diciembre de 2020 por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario del segundo año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021, pago que deberá realizarse por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$1.463.005), más los intereses a la tasa máxima legal vigente generada desde el 20 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago 2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1070 del 21 de octubre de 2021 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	12	16-nov-21	PARN-2077	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-007-96 y con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación de las instrucciones técnicas dadas en marco de la

					visita realizada entre los días 26 al 27 de octubre de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 939 de 08 de noviembre de 2021, a saber: 2.1.1.1. Realizar limpieza de escalones a fin de evitar caída de personal a diferente nivel. 2.1.1.2. Sellar y hermetizar la guía ubicada en la ABS 30 del nivel 2 inferior y el Nivel ubicado en la ABS 40 del inclinado principal. 2.1.1.3. Restringir el acceso del personal a partir de la ABS 43 del nivel 2 inferior. 2.1.1.4. Realizar limpieza de material suelto e insumos desde la ABS 80 hasta la ABS 100. 2.1.1.5. Actualizar y publicar el plano de labores junto con el plano de riesgos. 2.1.1.6. Diseñar e implementar un procedimiento de control de volúmenes de producción 2.1.1.7. Diseñar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. 2.1.1.8. Complementar los manuales de operación para máquinas y equipos del título minero. 2.1.1.9. Diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para máquinas y equipos. 2.1.1.10. Diseñar e implementar registros de inspecciones a equipos de trabajo seguro en alturas. 2.1.1.11. Actualizar la matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos). 2.1.1.12. Actualizar el plan de emergencias junto con el análisis de vulnerabilidad. 2.1.1.13. Actualizar el plan de ventilación, junto con sus respectivos planos e isométrico. 2.1.1.14. Actualizar el plan sostenimiento a las condiciones actuales y reales de cada una de las minas. 2.1.1.15. Realizar y registrar aforos de ventilación.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.16. Complementar la instalación de señalización informativa, prohibitiva, restrictiva y demás en toda el área del título minero 01-007-96 tanto en superficie como bajo tierra. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de riesgos existentes en el área del título minero 01-007-96, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 2.2.2. Informar al titular minero que es importante que el operador Minero, lidere las estrategias de gestión para mantener actualizados la identificación de peligros y valoración de los riesgos; e implementar acciones para mitigarlos y/o controlarlos. 2.2.3. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No 1479 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 del 23 de julio de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a: 2.2.4.1 La implementación del plan de emergencia de las minas BM 2 y BM 3 junto con los soportes, realizar el simulacro de evacuación y reentrenar a los socorredores mineros. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4.2. Realizar la adecuación de la red eléctrica de las mismas BM 2 y BM 3 a fin de cumplir con la norma Retie, implementar el circuito o arrancadores de seguridad y cajas de seguridad. 2.2.4.3. Instalar las estaciones de aforo y realizar los puntos de aforo en las minas BM 2 y BM 3.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4.4. Realizar aforos de ventilación, con su respectivo puntosy tablero de aforos de ventilación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4.5. Sellar los frentes abandonados o antiguos. 2.2.4.6. Realizar un cronograma de actividades mineras. 2.2.4.7. Actualizar capacitación de socorredores mineros. 2.2.4.8. Ordenar la suspensión de las labores de desarrollo, preparación, explotación y transporte por el inclinado BM 3 localizado en las coordenadas N=1150989, E=1143540, Z=2457 m.s.n,m. hasta tanto se encuentre aprobado en el PTO mediante Acto administrativo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Se reitera la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 05 de diciembre de 2019, en cuanto a suspender toda actividad de desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en la Bocamina 3 ubicada en las coordenadas N: 1150987; E: 1143539; Z: 2449, por no estar autorizada en el PTI aprobado mediante Auto PARN-No. 000047 de fecha 05 de febrero de 2013. 2.2.6. Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 939 de 08 de noviembre de 2021 a la Alcaldía Municipal de Paz del Rio – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de Fiscalización integral PARN N° 939 de 08 de noviembre de 2021. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-113	MISAEAL DIAZ NOVOA	9	16-nov-21	PARN-2078	1.DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 27 - de 45

					Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, junto con el soporte de pago de ser el caso. Para lo cual y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.3. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos
--	--	--	--	--	---

					administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.2.3.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1841 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 de 18 de agosto de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 1733 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) 2.2.3.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3395 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081-2017 del 12 de diciembre de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 3232 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 el 27 de noviembre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental. 2.2.3.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2339 de 24 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 081-2017 del 12 de diciembre de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 1733 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015. 2.2.3.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1459 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 de 23 de julio de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 3232 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 el 27 de noviembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2.3.5 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3232 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 el 27 de noviembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020. 2.2.3.6. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1733 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021. 2.2.3.7.Requerimiento hecho mediante resolución PARN-00005 de fecha 6 de marzo de 2013 y bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3395 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081-2017 del 12 de diciembre
--	--	--	--	--	---

						de 2017, he informado mediante Auto PARN No. 3232 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 el 27 de noviembre de 2020, referente a la presentación del pago de la visita de fiscalización, por valor de \$458.159 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago 2.2.3.8. Pago de la multa impuesta mediante resolución VCS No. 000760 del 15 de octubre del 2020. Multa por valor de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN N° 1089 de 27 de octubre de 2021 2.2.5. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 30110-0 de 3 de agosto de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes 2.2.6. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 30115-0 de 3 de agosto de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; 2.2.7. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JCD-09061	CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C	8	16-nov-21	PARN-2079	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-09061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

						2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. .Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores actualizados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No JCD-09061, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente 2.2.2Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL 859 de 4 de octubre de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	8	16-nov-21	PARN-2080	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DDU-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 901 del 21 de octubre de 2021, a saber: 2.1.1.1 Diseñar e implementar Plan de desagüe 2.1.1.2 Diseñar e implementar el plan de transporte 2.1.1.3 Implementar señalización en superficie tanto en superficie como bajo 2.1.1.4 Cuando se reactive las labores mineras se debe implementar el plan de ventilación 2.1.1.5 Cuando se reactive las labores mineras se debe implementar el plan de sostenimiento De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, específicamente porque en el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 901 del 21 de octubre de 2021 se indicó que las labores mineras están suspendidas desde 2019, sin que se evidencie autorización de la Autoridad Minera para la cesación de las actividades. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 32 - de 45

						2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2. Informar que el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en Auto PARN 636 de 9 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la autoridad minera. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 901 del 21 de octubre de 2021 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	3	16-nov-21	PARN-2081	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-0017-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-017-2021-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 11 de agosto de 2021 en las minas denominadas CENTRAL 2 ubicada en las coordenadas N: 1.126.431 E: 1.135.022 y cota 2839 y MINA C con coordenadas N: 1.126.500, E: 1.123.102 y cota 2818 ubicadas en el área del Título Minero N° 14195, para la verificación de condiciones de incendio endógeno. 3.2 SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA en Acta de Atención de Emergencia 2018-029 del 13 de octubre de 2018, en las minas Central 2 y CI y se autoriza el ingreso de personal a los dos inclinados a realizar únicamente labores de recuperación y mantenimiento de los dos inclinados y la guía de comunicación entre los dos inclinados

					No obstante, solo se autoriza a los titulares mineros a adelantar en primera medida trabajos de recuperación y mantenimiento de los inclinados y la guía de comunicación entre los dos inclinados se requiere dar cumplimiento con: - Disponer de un libro de registros de personal bajo tierra y asignar un responsable de su control y seguimiento, en el que quede constancia en cada turno, del acceso y salida de los trabajadores, así como de los visitantes de la labor minera subterránea. - Realizar monitoreo permanente de las condiciones atmosféricas en los dos inclinados y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en el interior de la mina en tableros de registro y control y especialmente a la entrada de una labor. Adicionalmente los resultados de dichas mediciones deben ser divulgados a todos los trabajadores al inicio de cada turno - Los inclinados deben ser ventilados continuamente con ventilación forzada principal desde las Bocaminas. - El personal que labore en las minas debe utilizar todos elementos de protección personal EPP incluidos los Auto rescatadores. Elaborar Implementar y socializar con los trabajadores los PIS correspondientes - Colocar puerta o reja en las Bocaminas de los dos inclinados con el fin de evitar que personas no autorizadas ingresen al interior de las minas. Las labores de explotación del mineral objeto de concesión solo serán autorizadas previa visita de la Autoridad Minera en la que se determine el estricto cumplimiento a las normas y condiciones de higiene y seguridad minera; pronunciamiento que se realizará mediante acto administrativo. 3.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-0017-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-017-2021-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 11 de agosto de 2021 en las minas denominadas CENTRAL 2 ubicada en las coordenadas N: 1.126.431 E: 1.135.022 y cota 2839 y MINA C con coordenadas N: 1.126.500, E: 1.123.102 y cota 2818 ubicadas en el área del Título Minero N° 14195, para la verificación de condiciones de incendio endógeno. 3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo
--	--	--	--	--	--

						de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA	3	16-nov-21	PARN-2082	3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.6 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-0023-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-023-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el 7 de septiembre de 2021 en la mina DIAMANTE 2 ubicada en las coordenadas N° 1.126.680 E: 1.103.998 y Cota 2.617 m.s.n.m. en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96. 3.7 ORDENAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS (mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación) de las minas <i>Diamante 1 con coordenadas N= 1.126.680 y E= 1.103.998 y Diamante 2 con coordenadas N= 1.126.686 y E= 1.103.998</i>, igualmente se prohíbe el ingreso de personal a las minas hasta se dé cumplimiento con: i. Elaborar y presentar el informe de Investigación del accidente mortal de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1401 de 2007 ii. Elaborar y presentar un Plan de Trabajos en el cual se demuestre la implementación del Plan de Sosténimiento, Plan de Ventilación y Plan de Emergencia, para las dos minas iii. Demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínima de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. 3.8 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-0023-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-023-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el 7 de septiembre de 2021 en la mina DIAMANTE 2 ubicada en las coordenadas N° 1.126.680 E: 1.103.998 y Cota 2.617 m.s.n.m. en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96 3.9 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3.10Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA	4	16-nov-21	PARN-2083	4.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.11Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-022-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-020-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el 27 de agosto de 2021 en la mina EUCALIPTO 2 ubicada en las coordenadas N° 1.125.571 E: 1.103.308 y Cota 2.652 m.s.n.m. en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96. 3.12ORDENAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS (mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación) de las minas Eucalipto 1 con coordenadas N= 1.125.571 y E= .103.308 y Eucalipto 2 con coordenadas N= 1.125.586 y E= 1.103.293, igualmente se prohíbe el ingreso de personal a las minas hasta se dé cumplimiento con: i. Elaborar y presentar el informe de Investigación del accidente mortal de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1401 de 2007 ii. Elaborar y presentar un Plan de Trabajos en el cual se demuestre la implementación del Plan de Sostenimiento, Plan de Ventilación y Plan de Emergencia, para las dos minas iii. Demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínima de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. 3.13Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-022-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-020-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el 27 de agosto de 2021 en la mina EUCALIPTO 2 ubicada en las coordenadas N° 1.125.571 E:

						1.103.308 y Cota 2.652 m.s.n.m. en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96 3.14Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.15Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DAU-111	CARBONES LA CALDERA - CARBOCALDERA SAS	7	16-nov-21	PARN-2084	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Titular del Contrato de Concesión DAU-111, el Informe Final de Investigación de Accidente RR-EN-12-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de junio de 2021 en las labores mineras denominada CARBOCALDERAS BOCAVIENTO BM MANTO 4 ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No. DAU-111 en las coordenadas N: 1.162.951 E: 1.154.124 H: 2640, en el cual se ocasiono el fallecimiento del Señor GERARDO JOSE PATIÑO AMARIZ identificado con CC. 1.007.330.678 y la afectación a la salud del Señor LUIS EDUARDO MONTAÑEZ VARGAS portador de la CC. 1.075.665.198, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (, mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación) impuesta al Contrato de concesión No DAU-111, en el acta de atención de emergencia minera e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-012-2021-E y ESSMN-012-2021-E, consistente en: - Se reitera la orden de suspender labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina manto 4 y se reitera la medida impuesta en el auto PARN 1747 del 29 de octubre de 2019 consistente en prohibir el ingreso de personal a la mina manto 4, localizada en las coordenadas Norte1126812, E1154110 a 2569 msnm. - La medida de suspensión se mantiene hasta tan ti la titular minera presente el ajuste al programa de trabajos y obras PTO y este sea aprobado por parte de la autoridad minera.

					- Suspende todo tipo de labor minera En la mina CARBOCALDERAS boca viento BM manto 4, con coordenadas N: 1162951, E: 1154124 y cola 2640 msnm, y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto la titular minera presente el ajuste al programa de trabajos y obras PTO y este sea aprobado por la autoridad minera (...) Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento previa aprobación en una eventual modificación al Programa de Trabajos y Obras que presenten los Titulares ante la ANM, la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al Titular Minero del Contrato de Concesión FER-153, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente RR-EN-12-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de junio de 2021 en las labores mineras denominada CARBOCALDERAS BOCA VIENTO BM MANTO 4 ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No. DAU-111 y detalladas en el contenido del presente acto administrativo. Dichas medidas serán de aplicación para toda el área del contrato de concesión. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acredite lo requerido. 2.4. Remitir con destino a la Alcaldía de SATIVASUR Y SATIVANORTE y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente RR-EN-12-21, para lo de su competencia. 2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente RR-EN-12-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de junio de 2021. 2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de
--	--	--	--	--	---

						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DEN-142	HUGO HELI ARQUEZ ACERO Y JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ ACERO	3	16-nov-21	PARN-2085	5.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.16Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-018-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-018-2021-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 12 de agosto de 2021 en las minas denominadas LOS AJOS ubicada en las coordenadas N: 1.141.985 E: 1.147.599 y cota 3124 y ubicada en el área del Título Minero N° DEN-142, y donde falleció el Señor WILLINGTON HERNAN ALFONSO CAMACHO identificado con cedula N° 1.002.769.727. 3.17SE RATIFICA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INDEFINIDO DE LA MINA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE Y DE LAS DEMÁS MINAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DEL TÍTULO DEN-142, ya que Mediante Resolución VSC N° 000661 de 26 de agosto de 2019, se declaró la caducidad del contrato de concesión N° DEN-142, acto administrativo que se encuentra en trámite de notificación ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo del 2020 3.18Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-018-2021-IE y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-018-2021-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 12 de agosto de 2021 en las minas denominadas LOS AJOS ubicada en las coordenadas N: 1.141.985 E: 1.147.599 y cota 3124 y ubicada en el área del Título Minero N° DEN-142, y donde falleció el Señor WILLINGTON HERNAN ALFONSO CAMACHO identificado con cedula N° 1.002.769.727. 3.19Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.20Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	HGB-081	JOSÉ JOAQUÍN GUIO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	7	16-nov-21	PARN-2086	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HGB-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.1.2 ADVERTIR a los titulares mineros que no pueden adelantar labores de desarrollo, preparación ni explotación dentro del título minero HGB-081, toda vez que no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental aprobados. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de fiscalización PARN N° 784 de 16 de septiembre 2021 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. GD5-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”

						2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 836 de 24 de septiembre de 2021 2.1.5 Informar que mediante Auto PARN N°1493 del 27 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa expuestos en el numeral 1.8 del presente documento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01168-15	MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	7	16-nov-21	PARN-2088	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01168-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular minera cumpla con lo siguiente: 2.1.1.1. Señalizar y prohibir el ingreso de terceros al frente de explotación inactivo ubicado en la parte nororiental del título minero No. 01168 -15. 2.1.1.2. Realizar manejo técnico del material inestable ubicado en la parte alta del título minero al oriente.

					2.1.1.3. Limpiar las cunetas ubicadas en la parte baja del título minero. 2.1.1.4. Actualizar y publicar los planos de labores y de riesgos. 2.1.1.5. Diseñar, elaborar e implementar el procedimiento con registro de medición y control de volúmenes de producción. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.6. Presentar los soportes de pago de aportes a seguridad social integral (SALUD, pensión y ARL). 2.1.1.7. Capacitar al personal en - temas de minería, seguridad e higiene minera, prevención de riesgos, - brigadas de emergencia - socorredoras y/o auxiliares en salvamento minero. 2.1.1.8. Contar con control de ingreso y salida de personal. 2.1.1.9. Implementar a cabalidad lo contenido en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y contar con los soportes actualizados de su implementación. 2.1.1.10. Diseñar e implementar el plan de trabajo anual en SST el programa de capacitación anual en SST. Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos o egreso. Para lo cual se otorga el término (30) de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN-Nº 917 del 22 de octubre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.3. Informar que en cuanto a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-Nº 3724 del 30 de diciembre de 2021, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 09 de diciembre de 2020, a la fecha aún persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-142	BOTIA MILTON HAWERD CUBIDES	7	16-nov-21	PARN-2089	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.7 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se reportan en ceros, lo cual es coherente con la situación del título ya que no cuenta con Licencia Ambiental. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de septiembre de 2021, debe ser renovada ajustándose a los parámetros indicados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes regalías de II y III 2021. Para lo

					cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Conminar a la titular minera para que cumpla con los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 1067 del 03 de julio de 2020 y Auto PARN No 3484 del 16 de diciembre de 2020, relacionados con: ➤ La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019. ➤ La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, a través del módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.3.2 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3484 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 072 del día 18 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestres de 2020. 2.3.3 Informar al titular minero que el ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2016, el Formato Básico Minero Semestral de 2019, Formato Básico Minero Anual de 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2020, se deben presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1145 del 4 de noviembre de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

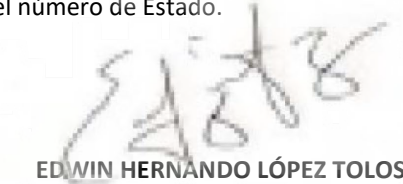
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	4	16-nov-21	PARN-2090	3. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No.14213 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 3.1.1.1. Requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 0251 de 26 de enero de 2016, referente a el pago de la visita de inspección técnica requerida mediante Auto GTRN No 917 de 20 de septiembre de 2011, por un valor de \$10.934 pesos MLCTE. Toda vez que su pago se realizó en forma extemporánea, revisado el expediente, no se evidencia la cancelación de este faltante. 3.1.2. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 1576 del 29 de julio de 2020, referente a la medida de suspensión impuesta, con relación a labores mineras ubicadas dentro del título minero 14213 ubicadas en las siguientes coordenadas: BM2 Inactiva: E: 1139363, N: 1130154, Z: 2973; BM con pasivo Ambiental: E: 1139288, N: 1130165, Z: 3004; BM Superior con pasivo Ambiental: E: 1139298, N:1130126, Z: 3007 3.1.3. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 1576 del 29 de julio de 2020, referente a la suspensión de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título 14213 en las bocaminas que se relacionan a continuación, en razón a que son labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM1 Alirio Rincón (Activa): E: 1139387, N:1130109, Altura: 2968: - BM2 Óscar Rincón (Activa): E:1139304, N:1130200, Altura: 2979; - BM William López y Óscar Rincón (Activa): E: 1139268, N: 1130299, Altura: 2984; - BM Alirio Rincón (pasivo Ambiental): E: 1139301, N: 1130137, Altura: 3010. 3.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1056 de 20 de octubre de 2021.

						3.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.